

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUBSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.]

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA (1)**

(Continuación)

Los derechos reconocidos y liquidados y la recaudación obtenida durante los doce meses del ejercicio de dicho presupuesto son los siguientes:

	Ingresos presupuestos	Derechos reconocidos y liquidados	Recaudación líquida obtenida	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio	EXCESO	
					De los ingresos probables sobre los realizados	De los ingresos realizados sobre los presupuestos
Contribuciones directas.....	291.616.536'83	298.610.844'17	239.900.931'82	38.709.912'35	31.715.605'01	»
Idem indirectas.....	285.542.018'33	322.153.169'34	299.079.702'86	23.073.466'48	»	13.537.688'53
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	129.940.000	123.379.347'08	123.267.307'13	112.039'93	6.672.692'87	»
Propiedades y derechos del Estado.....	Rentas...	20.816.632'81	18.781.446'73	11.313.065'68	9.501.667'13	»
	Ventas...	4.233.666'16	6.624.467'27	4.503.861'07	2.138.606'20	»
Recursos del Tesoro.....	13.514.464'03	12.753.330'22	12.731.888'88	21.441'34	782.575'15	270.194'91
	745.663.414'16	782.320.604'81	710.798.757'44	71.521.847'37	48.672.540'16	13.707.883'44

**GASTOS**

Según queda expuesto los créditos autorizados para el año económico de 1893-94 ascendieron á..... 737.474.811'41  
Durante el concurso de dicho presupuesto esta cifra sufrió las modificaciones siguientes:

**AUMENTOS**

Por disposiciones comprendidas en la misma ley de Presupuestos

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

Deuda pública.....	548.578'93	
Clases pasivas.....	632.542'18	1.181.121'11

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

Ministerio de la Guerra.....	2.620.748'59	
Idem de Marina.....	192.513'78	
Idem de la Gobernación.....	765.838'35	
Idem de Fomento.....	898.631'98	
Idem de Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.142.156'68	9.619.889'38

Obligaciones reconocidas y liquidadas con arreglo á los créditos de 1892-93, antes de la reorganización de servicios autorizada por la ley de 5 de Agosto de 1893, según el detalle de la cuenta..... 2.555.486'02

Transferencias realizadas en los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas, en virtud de la reorganización autorizada por dicha ley, cuyo aumento es igual á los créditos que se transfirieron..... 3.851.454'68

17.207.951'19

**Por suplementos de créditos y créditos extraordinarios**

	Suplementos de crédito	Créditos extraordinarios	
Deuda pública.....	91.758'54	3.400.000	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	10.000	»	
Ministerio de Estado.....	323.233'64	»	
Idem de Gracia y Justicia.....	1.162.334	»	
Idem de Guerra.....	180.000	32.000.000	
Idem de Marina.....	»	3.200.000	
Idem de la Gobernación.....	667.731'04	610.600	
Idem de Fomento.....	3.093.050	882.125	
Idem de Hacienda.....	4.231'82	59.248'66	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	353.500	»	
	5.885.842'04	40.151.973'66	
Obligaciones de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1892-93.....			46.037.815'70
			19.740.193'71
<b>TOTAL con aumentos.....</b>			<b>820.460.772'01</b>

**BAJAS**

Previstas numéricamente en este presupuesto las obligaciones correspondientes al cuarto trimestre de la Deuda, y declaradas por el art. 33 de la ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, que estas obligaciones se considerasen no afectas al presupuesto inmediato, deben ser baja en la que se trata:

1.º El crédito que representa el pago del cuarto trimestre de la Deuda, que asciende á..... 68.343.759'60

(1) Véase el núm. anterior.

2.º Los créditos transferidos para cubrir suplementos de crédito que figuran en los aumentos con la cifra de..... 3.484.979'17  
 3.º El importe de los créditos transferidos á consecuencia de la reorganización de servicios autorizada por la ley, consignados también en los aumentos..... 3.851.454'68

TOTAL de bajas..... 75.680.193'45

Quedando, en consecuencia, fijados los créditos definitivos de 1893-94 en..... 744.780.578'86  
Se continuará.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 9 de Noviembre último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuídos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las

zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán general de Canarias cuándo lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyan el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades cívicas la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 Zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.

Table with columns: ZONAS, Número de mozos sorteados..., CUPOS (Península, Baleares, Canarias, Ultramar), Cupo total.

Table with columns: ZONAS, Número de mozos sorteados..., CUPOS (Península, Baleares, Canarias, Ultramar), Cupo total.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta de hoy.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría. — Negociado 4.º  
Ejercicio de 1894-95.—Tercer trimestre

Debiedo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación, en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre por repartimiento provincial del actual año económico, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio; esperando de los Señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Gobernador, M. Duque de Tama- mes.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el domicilio de D. Senen Raboso, por el presente aviso se le notifica que la Junta Administrativa de Consumos celebrada el 12 del corriente, le impuso la multa del sextuplo de derechos y recargos además del adeudo natural á los 320 litros de vino que le fueron intervenidos en el contraregistro del fielado de Toledo el 17 de Enero último; advirtiéndole que de dicho acuerdo puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de presente aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipa-

les de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Bruno López y Saenz de Langarica proyecta establecer una carboneria en la casa núm. 32, de la calle del Cármen.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 Febrero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un punto central de incendios para la 5.ª zona en la Ronda de Toledo, sitio denominado «Campillo del Mundo Nuevo» bajo el tipo de 48.938'35 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.446 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.893 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de Marzo de 1895 á las dos de la tarde en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para construir un punto central de incendios para la 5.ª zona en la Ronda

de Toledo, sitio denominado «Campillo del Mundo Nuevo», anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de.... de 1893, conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra)

Madrid.... de.... de 1893.

(Firma del proponente.)

### La Acebeda

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el reparto de 1893 á 96, los Contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 28 del mes actual, acompañando á las mismas los títulos que acrediten la traslación y certificación de las ganaderías que hayan enajenado.

La Acebeda 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Domingo García.

### Navas del Rey

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que establece el artículo 161 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL segun está prevenido.

Navas del Rey 9 de Febrero 1893.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

### Navalcarnero

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Constitucional de dicha Villa en el mes de Diciembre de 1894.

#### Día 6

Se aprobó el acta de la sesión anterior, siéndolo también por unanimidad el extracto de las celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

#### Día 13

Fue aprobada el acta de la sesión anterior, acordándose la formación del padrón de vecinos de esta villa para el próximo año natural de 1895.

#### Día 20

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se acordó anunciar por treinta días que empezarán á contarse desde primero de Enero próximo la admisión de relaciones de alteración de riqueza para formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta Villa en el próximo año de 1895 á 1896.

Acto seguido se acordó admitir en la Beneficencia municipal á Basilio Ríaza Pérez y socorrer con cinco pesetas de lo consignado en el capítulo 3.º, artículo 3.º del presupuesto municipal vigente á Severo Alarcon García, ambos braceros pobres de esta localidad.

#### Día 27

Se aprobó el acta de la sesión anterior, siéndolo también la distribución de fondos para el mes de Enero próximo, acordándose formar la lista que ha de publicarse el día primero de dicho mes, de los vecinos de esta villa que han de gozar del derecho de sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores en el año inmediato de 1895.

También se acordó señalar el día 6 del mes próximo para la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo

del Ejército por esta villa en el año venidero, haciéndose las citaciones de ley.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Navalcarnero 3 Enero de 1893.—El Alcalde, Alvaro Blanco.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### LEGANÉS

D. Athenógenes Sánchez Galiana, primer Teniente de Infantería y Juez Instructor del expediente que se sigue al soldado del regimiento de Infantería León, número 38, por lesión leve, ocurrida el día 10 de Febrero de 1894, por el presente edicto, cita, llama y emplaza á Consuelo Girado Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los Diarios oficiales comparezca en este Juzgado Militar sito en el Cantón de Leganés y Cuartel que ocupa el regimiento de Infantería León, núm. 38, con objeto de recibirla declaración en el precipitado expediente pues así se ha acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á los 10 días del mes de Febrero de 1893.—Athenógenes Sánchez Galiana.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco hipotecario de España, sobre sequestro y venta de una finca hipotecada, contra D. Vicente Beltrán de Lis, hoy contra el actual poseedor de la misma, el Excelentísimo Sr. D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, en los cuales por providencia de 9 del actual, se ha acordado sacarla á la venta en pública subasta por término de quince días y es la siguiente:

#### Fincas

Una hacienda nombrada «La Piovera», situada en término de la villa de Canillejas, á la izquierda del camino Real que desde Madrid conduce á Alcalá de Henares, compuesta de la quinta de aquel mismo nombre y las dos tierras á ella agregadas que más adelante se dirán de cabida total 50 fanegas, siete celemines, 24 estadales, equivalentes á 17 hectáreas, 33 áreas, 77 centiáreas, 29 decímetros y 43 centímetros, de cuya cabida unas 22 fanegas, son de riego, con agua de pie y con la que llevan un locomóvil noria y molino; 15 fanegas, son terrenos de labor secano; y las 10 restantes contienen varios edificios, jardín y caminos, tres estanques, tejár y era, existiendo en la huerta árboles frutales, almendros, higueras, olmos, olivos y plantación nueva de viñedo.

Confina la expresada hacienda por el Este, con el arroyo de Badillo, terrenos de la Alameda de Osuna y camino que con-

duce á Canillas y Hortaleza; Sur, con tierras de D. Enrique Gutiérrez Salamanca, por su esposa y otras del Marqués de Bedmar, Oeste también con tierras del Marqués de Bedmar; y Norte, con estas mismas tierras, con otras que labran Ignacio y Escobar, de Canillejas y con el arroyo de Badillo.

Los edificios que comprende esta hacienda son á saber: Un grupo de casas de un solo piso, que ocupan una superficie de unos 4.000 pies cuadrados y que constituyen vivienda para dos familias, y un caserío principal, que consta de casa de Administración, compuesta de planta baja y granero en alto, lagar, bodega, palomar y una casa para el dueño con pisos bajo y principal, de extensión unos 12.000 pies cuadrados. Las fincas agrupadas y que ahora forman una sola con la cabida y linderos y demás circunstancias anteriormente expresadas en su descripción son las siguientes:

Primera. La quinta llamada «La Piovera», de caber 11 hectáreas, 61 áreas, 44 centiáreas, 29 decímetros y 43 centímetros, equivalentes á 33 fanegas, 11 celemines, dentro de la cual existen la huerta, jardín, árboles, casas de recreo, palomar y demás expresado; y lindaba por el Este, con el camino de Canillas y Hortaleza; Sur, arroyo que separa las tapias de la posesión de las tierras de D. Esteban Muñoz y de otra de la misma hacienda, Oeste y Norte, con tierras que lleva el Marqués de Bedmar.

Segunda. Una tierra contigua á la puerta primera de dicha quinta á mano izquierda, de caber seis celemines, que lindaba por el Este y Sur con el arroyo; Oeste, con el coto del Sr. Marques de Bedmar y Norte, la citada «Piovera»; dicha tierra se halla hoy ya dentro de las tapias de la mencionada quinta.

Tercera. Y otra tierra en la «Choperas» de caber 16 fanegas, dos celemines y 24 estadales, que lindaba por el Este y parte del Sur, con el prado de canillejas y tierras de D. Esteban Muñoz; Oeste, camino de Canillas y Hortaleza, contiguo á la quinta la «Piovera» y Norte, tierras del Sr. Marqués de Valdevediano, de D. Ignacio Urrutia y el arroyo de Badillo. Cuya finca radica según se ha dicho en el término Municipal de Canillejas, partido judicial de Alcalá de Henares, teniendo lugar el remate doble y simultáneamente ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase del citado Alcalá de Henares, el día 8 de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde por la cantidad de 40.000 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse al contado y en efectivo á los ocho días siguientes al de la aprobación.

4.ª Que si resultaren dos posturas

iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.ª Que los títulos de propiedad suplido por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1893.—Francisco Martínez y Dabán.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

14

### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 13 de Enero último y 7 del actual en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Rodríguez García, contra Doña Antonio Carrión y otro, se sacan á la venta en pública subasta, en quiebra, por no haberse llegado á consumir la tercera que, sin sujeción á tipo, se celebró en 29 de Octubre próximo pasado, las fincas siguientes:

1.ª La hacienda titulada de «Barajas», que la constituye un heredamiento de naturaleza rústica y en el Registro una sola finca en término de Barajas, en esta provincia, compuesta de 43 suertes de tierra y una era de pan trillar.

2.ª El olivar llamado de la «Hinojosa», términos de Barajas y Canillas, de caber 243 fanegas con 32.903 cepas antiguas de viña y además las recientemente puestas y 7.103 olivos de varias clases con un pedazo de tierra labrantía y adicionando un molino aceitero.

3.ª Una casa en la villa de Barajas, calle del Convento, núm. 2, con 1.850 metros cuadrados de superficie, y consta de planta baja, piso principal, cocina, bodega, lagar, cuadra, pajar, almacén de aceite, cueva y otras dependencias.

4.ª Una tierra secano de pan llevar, al sitio del «Cerro de las Malayas», término de Canillas, de 14 fanegas y seis celemines, y

5.ª Una viña moscatelera en el mismo término, sitio «Arroyo de Juanes», de caber cuatro fanegas, seis celemines y contiene 1.660 cepas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día 14 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que las posturas son libres; que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que ofrezcan; que el remate se adjudicará al mejor postor, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, pudiendo los que lo deseen enterarse de los autos en la Escribanía del que refrenda, donde estarán de manifiesto.

Madrid 8 de Febrero 1893.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez Grande.—Es copia, Martínez.

15

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Benigno Algel, vendedor ambulante, que tuvo puesto fijo en la plaza Mayor los días de Navidad,

